



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

037

T.3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1º

=====

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el articulo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local y de acuerdo con lo previsto en el articulo 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demas Vehiculos de Alquiler, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los articulos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º

=====

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a).- Concesion y expedicion de licencias.
- b).- Autorizacion para transmision de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislacion vigente.
- c).- Sustitucion de los vehiculos afectos a las licencias.
- d).- Revision extraordinaria de vehiculos a instancia de parte.
- e).- Derechos de examen para la obtencion del permiso municipal de conductor.
- f).- Expedicion del permiso municipal para conducir vehiculos de alquiler.
- g).- Expedicion de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

038

...//...

- h).- Expedicion de permisos de salida del termino municipal.
- i).- Revision anual de vehiculos cuando proceda.

D E V E N G O

ARTICULO 3º
=====

La Tasa se devenga, naciendo la obligacion de contribuir:

- 1.- En los casos indicados en los apartados a), b), c), e), f), g), y h) del articulo 2º anterior, en el momento de la solicitud, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestacion del servicio municipal.
- 2.- En los supuestos de los apartados d) e i), cuando comienza realmente la revision del vehiculo.
- 3.- La obligacion de contribuir no se vera afectada por la denegacion en su caso de la licencia exceptuandose los supuestos en que no se realice la revision de los vehiculos en los casos d) e i) del articulo 2º.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4º
=====

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas fisicas y juridicas, asi como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demas entidades que, carentes de personalidad juridica, constituyan una unidad economica o un patrimonio separado, susceptible de imposicion; que soliciten las licencias, la sustitucion o revision de vehiculos o los derechos objeto del hecho imponible.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

039

...//...

RESPONSABLES

ARTICULO 5º

=====

1.- Seran responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realizacion de una intraccion tributaria. En los supuestos de declaracion consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo seran responsables solidarias de las infracciones cometidas en este regimen de tributacion.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demas entidades que, carentes de personalidad juridica, constituyan una unidad economica o un patrimonio separado, susceptible de imposicion, responderan solidariamente y en proporcion a su respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Seran responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas juridicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderan subsidiariamente de las obligaciones tributarias que esten pendientes de cumplimentar por las personas juridicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Seran responsables subsidiarios los sindicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

040

...//...

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6º

=====

La base imponible estara constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el articulo 2º, lo que determinara la aplicacion de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el articulo siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 1º

=====

PESETAS

a).- Concesion y expedicion de licencias:

- De auto-taxis.....	50.000.-
- De furgones y camiones.....	50.000.-
- Otros vehiculos.....	50.000.-

b).- Autorizacion para transmision de licencias
cuando proceda su otorgamiento, con
arreglo a la legislacion vigente:

- Auto-taxis.....	50.000.-
- Furgones y camiones.....	50.000.-

c).- Sustitucion de los vehiculos afectados a
las licencias:

- Auto-taxis.....	5.000.-
- Furgones y camiones.....	5.000.-

d).- Revision extraordinaria de vehiculos a
instancia de parte:

- Por cada vehiculo.....	1.000.-
--------------------------	---------

e).- Derechos de examen para la obtencion del
permiso municipal de conductor:

- Por cada examen.....	2.000.-
------------------------	---------

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

041

...//...

- f).- Expedicion del permiso municipal para conducir vehiculos de alquiler:
- Por cada permiso..... 2.000.-
- g).- Expedicion de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:
- Por cada duplicado..... 1.000.-
- h).- Expedicion de permisos de salida del termino municipal:
- Por cada permiso..... 1.000.-
- i).- Revision anual de vehiculos, cuando proceda:
- Por cada revision..... 1.000.-

Estaran exentos de la tasa los cambios de titularidad que se produzcan como consecuencia del fallecimiento del titular si la licencia pasa al conyuge o herederos legitimos, hasta el segundo grado de consanguinidad.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8º

=====

1.- Junto con la solicitud de la Licencia debera ingresarse, con el caracter de deposito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidacion que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolucion administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2.- La liquidacion practicada se notificara al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnacion en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depositado previo constituido, debera ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el articulo 20º del Reglamento General de Recaudacion.

...//...



...//...

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS
LEGALMENTE APLICABLES**

ARTICULO 9º

=====

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y a los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10º

=====

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.